

cífica que vendrá especificada en la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado tal ingreso se considerará como mes impagado.

El transcurso de dos meses de impago comportará para el usuario la pérdida inmediata de la plaza con la consecuente expulsión del mismo en el curso en el que se haya producido los impagos, perdiendo este todo derecho a devolución de los importes efectuados con anterioridad.

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación de la tasa regulada en esta Ordenanza se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrara en Vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

34. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS Y SILLAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de vallas, y sillas de propiedad municipal que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza. Quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el art. Anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas son las siguientes:

-Por cada día o fracción y silla o mesa: 1,25 €.

-Por cada día o fracción y valla: 1,25 €.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

Se concederán exenciones a las entidades o asociaciones de la localidad, para la celebración de actos públicos de interés social.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.

1.- La Concesión de la utilización será autorizada exclusivamente para actos que se celebren dentro del término municipal de Mota del Cuervo.

2.- La concesión de la utilización será autorizada por la Junta de Gobierno, previa solicitud por escrito de los interesados, en la que harán constar, el número de sillas o vallas a utilizar, días de utilización y lugar en que se situaran las mismas.

3.- Para la aplicación de la tarifa, se entenderá por duración de la prestación, el tiempo que media entre la salida de las sillas o vallas de los depósitos municipales, hasta su vuelta a los mismos.

Artículo 6.- OBLIGACION DEL PAGO.

- 1.- La obligación del pago regulado en esta ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente utilización.
- 2.- El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- 3.- El depósito previo tendrá en este caso carácter de fianza, para cubrir los desperfectos que se pudieran ocasionar.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los art. 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto en relación con los art. 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrara en Vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

37. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.**ARTÍCULO 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal que da establecida con arreglo a las siguientes tarifas: